



CORNARE	
NÚMERO RADICADO:	112-1134-2017
Sede o Regional:	Sede Principal
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS
Fecha:	04/10/2017
Hora:	15:19:10.8...
Folios:	2

AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE ABRE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR

LA JEFE DE LA OFICINA JURIDICA DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que mediante queja Ambiental con radicado SCQ-135-0517 del 24 de mayo de 2017, el interesado manifiesta que se están realizando actividades de beneficio de minería, cerca a la fuente hídrica, en la Hacienda El Balsal, vereda Guacas Abajo, Municipio de San Roque Antioquia, en un sitio con coordenadas 6°30'21.9"N/ 74°54'32.7"O /862 m.s.n.m.

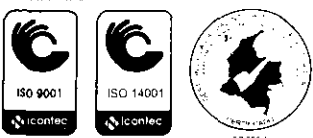
Que en atención a la queja ambiental, se realizó visita técnica el día 24 de mayo de 2017, generándose acta primaria de atención a queja con radicado 131-0980 del 25 de mayo de 2017, y el informe técnico con radicado 131-0993 del 25 de mayo de 2017, en el que se evidencia:

OBSERVACIONES:

- *"Se indicó en campo que el sitio pertenece a la vereda El Balsal; sin embargo, verificada la base de datos Corporativa este se encuentra en la vereda Guacas Abajo; se accede por la vía que va hacia San José del Nús, aproximadamente 800 m después de la entrada principal a Providencia, se ingresa a mano derecha y se recorren aproximadamente 1.7 km hasta el sitio conocido como Hacienda El Balsal.*
- *El sitio de coordenadas geográficas 6°30'21.9"N/ 74°54'32.7"O /862 m.s.n.m. se ubica en la margen izquierda de una pequeña fuente hídrica sin nombre tributaria al río Nus; proveniente desde el noreste de la zona con flujo constante de agua, el cual al momento de la visita se encontró algo turbio y con sedimentos en suspensión. En dicha margen se vienen desarrollando actividades de beneficio de oro de manera paralela a la fuente hídrica y extracción de minerales mediante socavón hacia la parte media de una zona colinada.*
- *En la zona de beneficio se tienen implementadas dos estructuras livianas con piso duro, la primera con dimensiones aproximadas de 9 m de largo y 6 m de ancho, y la segunda con dimensiones aproximadas de 8 m de longitud y 6 de ancho.*

Rula www.cornare.gov.co/scr/ / Apoyo Gestión Jurídica / Mexico Vigencia desde: Nov-01-14

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquio. Nit: 890985138-3
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguos Ext: 502 Bosques: 834 85 83
Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99
CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29

- En la estructura 1 se tiene dispuesto una serie de 9 molinos (cilindros metálicos para la trituración de la roca), mangueras, bidones, carretas y herramientas menores, y se tienen almacenados elementos químicos tales como cianuro de sodio, nitrato de plata y cal (óxido de calcio). Además, se tienen tres tanques en tierra con dimensiones aproximadas de 2 m de largo, 1.5 m de ancho y 1 m de profundidad, en los cuales se realiza disposición de lodos con agua, conectados entre ellos por reboce y posterior vertimiento a la quebrada; sin embargo, al momento de la visita no se está desarrollando actividad de trituración ni vertimiento desde estos y se indica que no se utiliza mercurio como parte del proceso.
- En la estructura 2 se tienen implementados dos tanques en concreto con dimensiones aproximadas de 3 m de largo, 2 m de ancho y 1 m de profundidad, se indica por parte de las personas en el sitio que estos son los tanques de cianuración, al momento de la visita se encuentran llenos con lodos y mediante reboce por una manguera de 3" se pasa a un tanque y posteriormente se hace vertimiento de aguas de proceso sobre la fuente hídrica.
- Además de manera paralela a la margen izquierda de la fuente hídrica, con el fin de generar una zona plana se realizó un depósito de material pétreo (roca), de aproximadamente 20 m de longitud, 3 m de ancho y 1.5 m de altura, esto sin ningún tipo de obra que evite caída o arrastre de material a la fuente hídrica, por lo que se observa material fino y bloques de roca sobre el canal del agua.
- Debido a lo evidenciado en el sitio en cuanto a los elementos químicos almacenados presuntamente utilizados como parte del proceso de beneficio y el vertimiento observado desde el tanque de cianuración; con el fin de determinar una posible contaminación, se tomaron tres (3) muestras del agua, una (1) de ellas directa del vertimiento y las otras dos (2) en la fuente aguas arriba y aguas abajo del punto del vertimiento de la fuente hídrica, adicionalmente se tomó una muestra de los lodos contenidos en uno (1) de los tanques de sedimentación cerca de la estructura 1 y una (1) muestra de los lodos contenidos en el tanque de cianuración en la estructura 2, del cual salía el vertimiento a la fuente."
- Las muestras tomadas de lodos y agua, fueron realizadas bajo las indicaciones y en los recipientes adecuados suministrados por el laboratorio de Cornare, al cual fueron entregadas para su análisis.
- Durante la visita la policía realizó captura de la persona encargada de la actividad y otras personas que encontraron trabajando en el socavón."

CONCLUSIONES:

- "El sitio de coordenadas geográficas 6°30'21.9"N/ 74°54'32.7"O /862 m.s.n.m., sobre la margen izquierda de una pequeña fuente hídrica, se realizan actividades de beneficio de oro y extracción mineral mediante socavón, para lo cual se tienen implementadas dos estructuras livianas denominadas en el presente informe como estructura 1 y estructura 2, con áreas aproximadas de 54 m² y 48 m² respectivamente; además en un área plana paralela a la fuente hídrica hay un depósito de aproximadamente de 90 m³ de material pétreo, sin respetar los retiros a esta y sin obras de retención o contención, de ahí que parte del material llegue hasta el canal de la fuente.
- Las posibles reacciones y subproductos derivados de la utilización de las sustancias químicas durante el beneficio de oro en altas concentraciones y sin un adecuado manejo pueden generar una contaminación de la fuente, debido al descenso del pH por generación de ácido cianhídrico hacia niveles ácidos y a elementos poco biodegradables como cianatos y tiocianatos.
- Con el proceso de lixiviación con cianuro se puede genera gases y/o vapores tales como cianuro de hidrógeno desprendidos al mezclar el cianuro de sodio con agua para el proceso de lixiviación en el proceso de beneficio de oro.
- Para determinar posibles afectaciones sobre el recurso hídrico por el uso de elementos químicos en el proceso de beneficio de oro, se tomaron muestras de agua en, el punto de descarga del vertimiento sobre la fuente, aguas abajo y arriba del mismo punto, en los lodos contenidos en el último tanque de sedimentación en tierra y de los lodos contenidos en el tanque de cianuración del que se deriva el vertimiento que va a la fuente; utilizando los recipientes suministrados por el

laboratorio de Cornare, y aplicando los criterios indicados por el mismo, para su posterior análisis, y una vez se tengan los resultados de laboratorio estos serán analizados por funcionarios idóneos de la Subdirección de Servicio al Cliente.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que la Ley 1333 de 2009, en su artículo 17 dispone: "Indagación preliminar. Con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello.

La indagación preliminar tiene como finalidad verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal de eximentes de responsabilidad. El término de la indagación preliminar será máximo de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de la investigación.

La indagación preliminar no podrá extenderse a hechos distintos del que fue objeto de denuncia, queja o iniciación oficiosa y los que le sean conexos."

Que el artículo 22 de la norma en comento, establece: "Verificación de los hechos. La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios"

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el informe técnico No. 131-0993 del 25 de mayo de 2017 y de acuerdo a lo establecido en las normas arriba citadas, se ordenará abrir una indagación preliminar, con el fin de identificar al presunto responsable de las actividades relacionadas con la minería, cerca de la fuente hídrica en la Hacienda El Balsal, vereda Guacas Abajo, Municipio de San Roque Antioquia, en el predio con coordenadas 6°30'21.9"N/ 74°54'32.7"O /862 m.s.n.m.

PRUEBAS

- Queja Ambiental con radicado SCQ-135-0517-2017 del 24 de mayo de 2017
- Informe Técnico con radicado 131-0993-2017 del 25 de Mayo de 2017.
- Acta primaria de atención a queja con radicado 131-0980 del 25 de mayo de 2017

Que en mérito de lo expuesto,

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Ruta: www.cornare.gov.co/sig/ / Apoyo/Gestión Jurídica/Procesos

Vigencia desde:

15/11/2017

Nov-01-14

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR abrir indagación preliminar en contra de persona indeterminada, por el término máximo de 06 meses, con el fin de identificar al presunto responsable de las actividades relacionadas con la minería cerca a la fuente hídrica en la Hacienda El Balsal, vereda Guacas Abajo, Municipio de San Roque Antioquia con coordenadas 6°30'21.9"N/ 74°54'32.7"O /862 m.s.n.m.

ARTÍCULO SEGUNDO: En desarrollo de lo anterior, se ordena la práctica de las siguientes pruebas:

- **ORDENAR** a la Subdirección de Servicio al Cliente, realizar visita técnica a la hacienda El Balsal, ubicada en la vereda Guacas Abajo, dentro municipio de San Roque Antioquia, con el fin de verificar si se están realizando nuevas actividades relacionadas con la minería en dicho lugar.

PARÁGRAFO: Las demás diligencias que se estimen pertinentes para la verificación de los hechos objeto de la presente indagación preliminar.

ARTICULO TERCERO: REMITIR Informe Técnico 131-0993 del 25 de mayo de 2017 al municipio de San Roque Antioquia, para su conocimiento.

ARTICULO CUARTO: NOTIFICAR el presente Acto administrativo mediante aviso en la página Web.

ARTÍCULO QUINTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente Auto, no procede recurso alguno, de acuerdo a lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ISABEL CRISTINA GIRALDO PINEDA
Jefe Oficina Jurídica

Expediente: 056700327650
Proyectó: Fabio Naranjo
Revisó: Fabián Giraldo
Fecha: 13/09/2017
Técnico: Randy Guarín.
Dependencia: Subdirección de Servicio al Cliente.